ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEÑAS Y CLUBES DE BOLO PALMA "APEBOL".

CAPITULO I

DENOMINACION, PERSONALIDAD JURIDICA, AMBITO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACION.-

Artículo 1º.- DENOMINACION Y DURACION

La Asociación de Peñas y Clubes de Bolo Palma, denominada "ASOCIACION DE PEÑAS Y CLUBES DE BOLO PALMA "APEBOL", es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y con base en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por las demás disposiciones legales que sean de aplicación,

Artículo 2º.- PERSONALIDAD JURIDICA

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por los presentes Estatutos, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 3º.- AMBITO GEOGRAFICO

El ámbito de actuación de la Asociación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4º.- OBJETO

El objeto social de esta Asociación será el cumplimiento y realización de los fines, con carácter meramente enunciativo, que se enumeran a continuación:

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

a) El impulso y fomento de todo tipo de actividades relacionadas con el Bolo Palma, que contribuyan al progreso y desarrollo de éste.

b) La organización de campeonatos, competiciones, certámenes y acontecimientos ó eventos deportivos.

a) La gestión y defensa, colectiva ó individual, de los intereses y derechos de los asociados.

b) La participación de las Peñas o Clubes asociados en las competiciones oficiales.

c) La representación de los asociados ante instituciones deportivas regionales, nacionales o internacionales, cuando así lo soliciten.

d) El desempeño , respecto a sus asociados, de las funciones de tutela, control y supervisión con respecto a los derechos y obligaciones que su permanencia en la Asociación les otorgue.

Artículo 5º.- DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio social en la Avenida del Deporte s/n CASA DEL DEPORTE 39012 Santander, pudiendo la Asamblea General Extraordinaria acordar el cambio de éste o el establecimiento de otros, debiendo dar de ello el oportuno comunicado al Registro de Asociaciones.

Artículo 6º.- DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, ALTAS, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º.- ASOCIADOS

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas entidades deportivas que tengan interés en el desarrollo de sus fines y sean titulares dominicales de una Peña o Club de Bolo Palma que compita en la División de Honor de dicha modalidad.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

Artículo 8º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Para adquirir la condición de asociado será necesario:

a) Ser admitido como asociado.

b) Suscribir y desembolsar, en su caso, el importe de la cuota de ingreso, si la hubiese establecido la Asamblea General, en la cuantía y condiciones que la misma hubiese acordado. No se adquiere la condición de asociado en tanto en cuanto no se satisfagan los derechos o cuotas de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 9º.- ALTAS

1.- Para ingresar en la Asociación bastará la solicitud, por escrito, del interesado, a la que, inexorablemente, deberá unir certificación acreditativa del acuerdo del órgano competente en cada Peña o Club solicitante, en la que constará la petición de admisión en la Asociación.

La solicitud será dirigida a la Junta Directiva, quien, en el plazo máximo de un mes, la examinará y decidirá sobre la admisión, comunicando el acuerdo al peticionario.

El acuerdo de admisión se publicará, inmediatamente después de adoptado, en el tablón de anuncios del domicilio social.

2.- El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de 20 días naturales siguientes al de la notificación del acuerdo.

Igualmente, el acuerdo de admisión podrá ser impugnados a petición del veinticinco por ciento, como mínimo de los asociados, ante precitado órgano social, dentro de los 20 días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo.

Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria.

La adquisición de la condición de asociado quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si esta fuera recurrida, hasta el momento en que resuelva la Asamblea General.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

Artículo 10.- BAJAS

El asociado causará baja en la Asociación:

a) Cuando voluntariamente lo solicite

El asociado puede darse de baja voluntariamente en cualquier momento, mediante preaviso por escrito dirigido a la Junta Directiva, que deberá enviarse con 30 días de antelación, debiendo encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

b) Cuando pierda los requisitos exigidos en estos Estatutos para formar parte de la Asociación.

c) Cuando se produzca falta de pago de la cuotas o aportaciones establecidas estatutariamente o por acuerdos de las Asambleas Generales.

d) Cuando deba cesar obligatoriamente de conformidad con los preceptos señalados en estos Estatutos.

e) Por acuerdo de expulsión, válidamente adoptado por el correspondiente órgano de Gobierno.

Artículo 11°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados están facultados para ejercitar cuantos derechos resulten de los preceptos legales que sean de aplicación, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

En especial, son derechos de los asociados:

1°.- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2°.- Ser informado de cualquier aspecto del funcionamiento de la Asociación.

3°.- Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la Asociación.

4°.- Asistir y participar en los debates, formulando las propuestas que considere y votar las que se le sometan a su consideración en la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de los que formen parte.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

5º.- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

6º.- Participar en la actividad social sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 12º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados están obligados a cumplir los deberes y obligaciones que resulten de los preceptos legales que sean de aplicación, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que , en su caso, los desarrollen.

En especial los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de gobierno.

2º.- Cumplir con la obligaciones económicas que les correspondan, efectuando puntualmente, las aportaciones y pagos establecidos en los presentes Estatutos, acordados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

3º.- Aceptar y desempeñar, con el mayor celo y diligencia, los cargos sociales para los que fueran elegidos.

4º.- Asistir a los actos sociales para los que fueran convocados.

5º.- Participar en las actividades derivadas del objeto social.

6º.- No prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias al Ordenamiento Jurídico.

7º.- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Asociación cuya divulgación pueda perjudicar a los lícitos intereses sociales.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 13º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, contará con los siguientes recursos:

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

1°.- Las cuotas de ingreso y periódicas que anualmente queden fijadas por la Asamblea General.

2°.- Subvenciones de organismos oficiales que en su caso pueda percibir.

3°.- Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o particulares.

4°.- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Artículo 14°.- APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS

La cuota mínima de ingreso para ser asociado será de quinientos euros, cantidad que deberá estar desembolsada en su totalidad para adquirir la condición de asociado.

Por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados de la Asamblea General, podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso.

Para atender a las necesidades económicas de la Asociación y con independencia de otras fuentes de ingresos, la Asamblea General aprobará anualmente las cuotas anuales que deberán ser aportadas por los asociados.

El asociado que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Asociación el interés legal incrementado en dos puntos y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El asociado que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos sociales y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de treinta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria.

Artículo 15°.- CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO

Anualmente, y con referencia al día treinta y uno del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, la Junta Directiva deberá formular ante la Asamblea General las cuentas anuales y la propuesta de destino de los excedentes de la imputación de pérdidas.

APEBOL
ASOCIACION DE PEÑAS DE BOLOS

Artículo 16º.- LIBROS CONTABLES

Para su contabilidad, la Asociación llevará, por lo menos, los siguientes Libros:

a) El de inventarios y cuentas anuales.

b) El Diario.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION

Artículo 17º.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

El Gobierno de la Asociación se hará efectivo a través de:

1º.- La Asamblea General.

2º.- La Junta Directiva.

3º.- El Presidente.

Artículo 18º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los asociados. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, estará compuesta por todos los integrantes de la Asociación, que pueden actuar como presentes o representados por otros asociados, sin que ninguno pueda ostentar mas de dos representaciones.

Artículo 19º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1º.- El examen y aprobación de las Cuentas, Balances y Memorias de Actividades de cada ejercicio económico.

2º.- Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, después de atender las necesidades ordinarias.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

3º.- Establecer la cuota de ingreso y las aportaciones obligatorias anuales.

4º.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Será precisa Asamblea General Extraordinaria para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

1º.- Modificar los presentes Estatutos.

2º.- Disolver la Asociación y nombramiento de liquidadores, así como para su fusión, unión o absorción a otras, o para su desdoblamiento.

3º.- Elegir y renovar las personas que hayan de constituir la Junta Directiva.

4º.- Resolver los recursos que se planteen frente a los acuerdos de la Junta Directiva.

5º.- Aprobar los Reglamentos y normas generales, destinadas a procurar la organización y régimen interior de la Asociación.

6º.- Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía, que excedan la competencia de la Junta Directiva o que esta estime necesario o conveniente someter a su juicio o deliberación, bien por propia iniciativa o a petición del veinte por ciento de los votos sociales.

Artículo 21º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCION Y ACUERDOS

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, obligatoriamente, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación, por el Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en el domicilio social y citación a cada asociado, con expresión del Orden del día con suficiente detalle y concreción.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, por decisión del Presidente, a iniciativa de la Junta Directiva o atendiendo la petición suscrita por el veinte por ciento de los asociados. Su convocatoria precederá quince días a la fecha de celebración y será anunciada en la forma expresada en el artículo anterior.

APEBOL
ASOCIACION DE PEÑAS DE BOLOS

3.- Tanto en el caso de que la Junta Directiva no convoque la Asamblea General, en la forma y plazos reglamentarios, como en el de no convocarse la Asamblea General solicitada en forma legal por los asociados, se requerirá a la Junta Directiva, denunciando la omisión, y si ésta no prevé la convocatoria en el plazo de los quince días siguientes al del requerimiento, se instará la convocatoria del Juez de Primera instancia del domicilio social de la Asociación.

4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los asociados. En caso contrario, la Asamblea General se celebrará media hora después, en segunda convocatoria, siempre que estén presentes o representados el diez por ciento de los asociados.

5.- Salvo en aquellos supuestos en que la legislación vigente o los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes y representados en la Asamblea General.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 22º.- RENOVACION DE CARGOS ESTATUTARIOS

1.- Cuando haya de procederse a la renovación estatutaria de cargos de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año de la renovación, podrá convocarse con carácter de Extraordinaria.

2.- La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva corresponde, exclusivamente, a la Asamblea General, en votación secreta.

3.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los de la Junta Directiva. El Presidente dirigirá la discusión y cuidará, bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan, a la decisión de la Asamblea general, cuestiones no incluidas en el Orden del día.

4.- Se llevará un "Libro de Actas" de Asambleas Generales, que será autorizado, en igual forma que el "Libro de Registro de Asociados", y en él se extenderá un Acta de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que, en cada caso, se adopte.

Las Actas serán aprobadas por el Presidente de la Asamblea y dos asociados designados en la misma Asamblea, quienes firmarán junto con el Secretario. Las certificaciones, que se expidan de estas Actas, serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

Artículo 23º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gobierno de la Asociación que lleva directamente la gestión y ejerce el control permanente de la entidad. Estará integrada por un mínimo de tres personas, que ostentarán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero, y cuatro vocales, elegidos, necesariamente, de entre los asociados, por la Asamblea General.

2.- El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta, personal, directa y por el mayor número de votos.

El Secretario y Tesorero serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

3.- Con carácter general, los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Sin embargo, cuando los miembros de la Junta Directiva realicen tareas de gestión directa, percibirán las dietas y compensaciones por los gastos que origine el desempeño de su función.

Artículo 24º.- INCOMPATIBILIDADES

1.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

a) Las personas físicas o jurídicas que hayan perdido la condición de miembros de la Asociación.

b) Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas, con funciones, a su cargo, que se relacionen con las actividades de la Asociación, salvo que lo sean en representación, precisamente, del Ente Público en el que presten sus servicios.

c) Los que desempeñen o ejerzan funciones competitivas a las de la Asociación, salvo que hayan sido autorizados por la Asamblea General, en cada caso.

d) Los menores de edad.

e) Los concursados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, en tanto dure la condena.

2.- Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de miembro de la Junta Directiva en más de dos Asociaciones que tengan el mismo objeto social.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

Artículo 25°.- DURACION DE LOS CARGOS

1.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años.

2.- La Junta Directiva se renovará, por mitades, cada dos años, pudiendo ser reelegidos sin limitación, los mismos asociados, para ocupar los distintos cargos del mismo.

3.- En cada renovación serán elegidos los asociados que deban ocupar los cargos vacantes dejado por los vocales que hayan cesado por el transcurso del plazo para el que fueron elegidos.

4.- En el supuesto de que se produzcan vacantes en número superior a la mitad de los componentes de la Junta Directiva, los que continúen en sus cargos convocarán la Asamblea Extraordinaria para designar a los nuevos rectores.

Artículo 26°.- CONVOCATORIA, CONSTITUCION Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Junta Directiva se reunirá, sin necesidad de previa convocatoria, al menos, una vez al mes, en la fecha que ella misma se fije, bajo la Presidencia de su titular o de la persona que lo sustituya.
Igualmente, la Junta Directiva podrá reunirse cuando lo decida su Presidente, o lo soliciten, formalmente, la mayoría de sus miembros.

2.- Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes y el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 27°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, las facultades de gestión y representación de la Asociación y, concretamente, las siguientes:

a) Decidir sobre la admisión de nuevos asociados, conforme a lo previsto en estos Estatutos, y tramitar los expedientes de altas y bajas.

b) Dirigir los servicios sociales, nombrando y separando al personal técnico, administrativo y productor.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

d) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

e) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de fondos.

f) Ejercitar cuantas gestiones o actos, que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, con las facultades necesarias y con la obligación de dar cuenta de su actuación, en el plazo mas breve posible, a la Asamblea General.

g) Proponer la inversión de los fondos disponibles, así como formular los presupuestos y planes de financiación, para su presentación a la Asamblea General.

h) Proponer el Orden del Día de las Asambleas Generales.

i) Nombrar comisiones especiales, señalando su composición, facultades y fines.

j) Resolver las dudas que se susciten sobre los Estatutos, y, en general gobernar, dirigir y administrar los intereses de la entidad, con las facultades necesarias, siempre que no estén expresamente reservadas a la competencia privativa de la Asamblea General.

Artículo 28°.- EL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación de la Asociación y, además;

1°.- Representa, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, con facultad de delegación en un miembro de la Junta Directiva.

2°.- Lleva la firma social.

3°.- Convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

4°.- Firma las ordenes de pago e inspecciona la contabilidad general.

5°.- Vela por el fomento y desarrollo de los intereses sociales y la formación de los asociados.

6°.- Autoriza, con su visto bueno, las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales, las de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

7º.- Otorga poder a los Procuradores, abogados y demás mandatarios.

8º.- Resuelve, en casos extraordinarios y urgentes, lo que estime conveniente, comunicando su resolución a la Junta Directiva, en la primera reunión que esta celebre.

9º.- Todas la inherentes al cargo que ostenta.

Artículo 29º.- EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

1º.- Actuar de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General redactando y firmando las actas correspondientes.

2º.- Custodiar los libros de Actas y los documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

3º.- Llevar el "Libro de Registro de Asociados".

4º.- Archivar la documentación de la Asociación que no corresponda al Tesorero.

5º.- Dirigir las comunicaciones que el Presidente de la Junta ordene.

6º.- Redactar, con el Tesorero, la memoria anual, que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General.

7º.- Despachar con el Presidente la correspondencia oficial.

8º.- Librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30º.- EL TESORERO

Corresponde al Tesorero velar por los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja los fondos que la Junta Directiva estime necesarios para el desenvolvimiento normal de la entidad e ingresando los demás en entidades bancarias o de ahorro y crédito, y en cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, de la que no podrán extraerse fondos sino por cheques, talones o transferencias autorizados por las firmas mancomunadas de dos de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario. En sustitución del Presidente, tendrá validez la firma del Vicepresidente.

El Tesorero es, además, el Jefe de la Contabilidad y, como tal, le compete especialmente:

APEBOL
ASOCIACION DE PEÑAS DE BOLOS

1°.- Revisar y poner su informe en todas las cuentas rendidas.

2°.- Efectuar la contabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, en los libros correspondientes, mas los auxiliares que estime oportunos.

3°.- Formular, con el Secretario, la memoria anual, que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea general, con el Balance general de fin de año.

4°.- Custodiar los libros y documentos contables.

Artículo 31°.- LOS VOCALES

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO V

REGIMEN ELECTORAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32°.- ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- En aquellas reuniones en las que la Asamblea General deba elegir a alguno de los miembros de la Junta Directiva, el proceso dará comienzo con la elección de una Junta Electoral, compuesta por tres asociados, que será la encargada de desarrollar el proceso velando por la pureza del mismo.

2.- Expresada Junta Electoral se constituirá en el mismo momento de su elección, y estará conformada por un Presidente, que será el miembro de mayor edad, un Secretario, que lo será el de menor edad, y un vocal.

3.- En el supuesto de haberse presentado sólo una candidatura o existir sólo un candidato para cada uno de los puestos, éstos podrán ser proclamados sin necesidad de elección.

Artículo 33°.- FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

Son funciones propias de la Junta Electoral:

a) Resolver las cuestiones y reclamaciones que se formulen sobre el censo electoral, en relación con su formación o rectificación.
b) La admisión y proclamación de candidaturas.

c) La proclamación de los resultados electorales.

d) Cuantas demás cuestiones pudieran plantearse con motivo del proceso electoral.

Artículo 34°.- PRESENTACION DE CANDIDATURAS

1.- La Junta Electoral, a partir del momento de su constitución, queda abierta para la recepción de las candidaturas presentadas a los cargos objeto de la elección.

2.- Con el fin de facilitar la confección de las papeletas de votación y demás actuaciones burocráticas, la presentación de candidaturas se hará por escrito dirigido a la Junta Electoral con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Asamblea General de carácter electoral.

3.- Las candidaturas serán cerradas.

Artículo 35°.- MESA ELECTORAL

1.- La Junta Electoral actuará en la reunión de la Asamblea General como Mesa Electoral.

2.- En la Mesa Electoral podrán ser acreditados los interventores de los candidatos que lo deseen. Dichas acreditaciones serán por escrito y se presentarán al Presidente de la Junta Electoral en cualquier momento anterior a la votación.

3.- La citada Junta Electoral, en su condición de Mesa Electoral, presidirá la votación, conservará el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Artículo 36°.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Abrir y cerrar la votación.

b) Comprobar la identificación de los votantes.

c) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.

d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.

e) Proceder al recuento de votos.

f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

g) Redactar el Acta correspondiente, que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiera.

Artículo 37º.- PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS

1.- Una vez concluida la votación procederán a votar los componentes de la Mesa Electoral, y a continuación se efectuará el escrutinio, que será público.

2.- De los resultados de las elecciones se levantará el acta correspondiente en la que deberán figurar todos los candidatos presentados y los votos obtenidos por cada uno de ellos, haciéndose mención también de los votos en blanco y de los votos nulos.

Dicha Acta se adjuntará al Acta de la Asamblea General.

3.- Una vez elegidos los distintos cargos, éstos serán proclamados, haciéndose públicos los resultados.

CAPITULO VI

NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 38º.- Los miembros de la Asociación de Peñas y Clubes de Bolo Palma "APEBOL" podrán ser sancionados en razón de las infracciones que, en su relación con la actividad social, pudieran cometer.

Artículo 39º.- Las faltas cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia injustificada a las sesiones de las Asambleas Generales o cualesquiera otros actos sociales a los que fuera convocado.

b) La falta de consideración o respeto para con otro asociado, que hubiese motivado la queja del ofendido ante la Junta Directiva.

c) La falta de notificación, al Secretario de la Asociación, del cambio del domicilio del asociado dentro del mes siguiente a que este se produzca

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS

d) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes, para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades sociales.

2.- Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas generales o cualesquiera otros actos sociales a los que el asociado fuese convocado siempre que suponga la no presencia del mismo en la mitad de los celebrados en los dos últimos ejercicios.

b) Los malos tratos, de palabra o de obra, a los asociados con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) El retraso en el pago de las cantidades que deba aportar.

d) La desconsideración hacia los miembros de la Junta Directiva,.

e) La comisión reiterada de faltas leves.

3.- Son faltas muy graves:

a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus miembros o terceros.

b) La usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

c) Violar los secretos de la Asociación, que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.

e) Prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

Artículo 40º.- Independientemente de la adopción de las medidas legales, que el caso requiera, la Junta Directiva podrá aplicar, en proporción a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

a) Para las faltas leves: amonestación verbal o escrita y multa de 50 a 200 euros.

b) Para las faltas graves: multa de 201 a 900 euros, o suspensión al asociado en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que a continuación se señalan.
La sanción de suspender al asociado en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Asociación. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el asociado normalice su situación con la Asociación.

c) Para las faltas muy graves: multa de 901 a 3.000 euros, suspensión, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2º del anterior apartado, o expulsión.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses; las graves, a los cuatro meses; y las muy graves a los seis meses, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores del presente artículo, cuando la sanción sea la de expulsión, y la causa de ésta sea el encontrarse el asociado al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que haya regularizado su situación.

Artículo 41º.- La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva.

En todos los supuestos, para la aplicación de la sanción, será preceptiva la apertura y resolución de un expediente, en el que habrá constancia de la audiencia ofertada al interesado.

Contra las sanciones impuestas, cabe la presentación de recurso, ante la Asamblea General por parte del afectado.

El acuerdo de la Junta Directiva que imponga la sanción por las referidas faltas, tiene el carácter de ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión, en el que se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 42º.- La sanción de expulsión de los asociados sólo podrá acordarla la Junta Directiva, por falta muy grave.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva el asociado podrá recurrir, en el plazo de quince días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General. El recurso deberá incluirse como primer punto del Orden del Día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta.

APEBOL
ASOCIACION DE PEÑAS DE BOLOS

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 43º.- No obstante su duración indefinida, la Asociación podrá disolverse:

1º.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, lo acuerde, por decisión de dos terceras partes de los asociados, en primera convocatoria y, en segunda, por la de dos terceras partes de los asociados asistentes, presentes o representados.

2º.- Por conclusión del objeto para el que se constituyó esta Asociación o por imposibilidad para alcanzarlo.

3º.- También podrá disolverse si sus actividades fuesen interrumpidas por mas de dos años consecutivos sin causa justificada.

4º.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

5º.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 44º.- Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General que la decida, nombrará a los asociados liquidadores, en número de cinco, que actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de Actas. Los liquidadores elegirán, entre ellos, a los que deban ejercer las funciones de Presidente y Secretario. A los asociados liquidadores se les podrá señalar una retribución compensatoria y se les acreditarán los gastos que se les originen. Los asociados liquidadores, conjuntamente con la Junta Directiva, procederán al pago de las deudas y al cobro de los créditos, al objeto de obtener el capital líquido resultante.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez; tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

APEBOL
ASOCIACION DE PEÑAS DE BOLOS

El destinatario de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por los liquidadores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45º.- Para la reforma o modificación de los Estatutos, será necesario adoptar acuerdo al respecto por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 46º.- Para lo no incorporado en estos Estatutos, así como para resolver toda diferencia o discrepancia que surja entre uno o mas asociados y la Junta Directiva, y para las cuestiones que se deriven de la aplicación de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Entidad, será de aplicación lo previsto en la vigente Ley Orgánica 1/02 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 47º.- Para toda reclamación o contienda judicial con la Asociación, las partes se someten expresamente al Juez y Tribunales del domicilio de esta Entidad. Por ello, en los actos y contratos que la Asociación celebre o en las acciones a que dieran lugar, queda implícito que las partes renuncian a su propio fuero y se someten al del domicilio legal de la Entidad.

Santander, a 26 de Junio de 2013.

APEBOL
ASOCIACIÓN DE PEÑAS DE BOLOS